



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “LA UABCS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA UAC”, REPRESENTADA POR SU RECTOR LICENCIADO GERARDO MONTERO PÉREZ, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN LO SUCESIVO “LA UG” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL EL DOCTOR LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MAESTRO RUBÉN REYES CORDOBA, Y A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE CREAR, DESARROLLAR E IMPARTIR EL PROGRAMA EDUCATIVO DEL DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS EN ADELANTE “DIDH”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las Universidades públicas Autónomas de Baja California Sur, Campeche, Guanajuato y Tlaxcala suscribieron el día 24 de junio de 2016, un Convenio Marco de Colaboración para la Creación de la Red Interinstitucional de Derechos Humanos.

SEGUNDO. En la cláusula Tercera “Operatividad” del Convenio Marco, se formó una Comisión Técnica para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere dicho instrumento jurídico, entre ellos crear la Red Interinstitucional de Derechos Humanos, para realizar actividades académicas, de investigación y de especialización sobre los Derechos Humanos, a través de actividades que se mencionan en el mismo.

TERCERO. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, “**LAS PARTES**” firmaron el Convenio específico de Colaboración, cuyo objeto es el establecimiento de las bases a las que deberán sujetarse para la creación y desarrollo del Programa de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos (MIDH). Programa de Posgrado que se detalla en el Programa de Estudios correspondiente, cuya vigencia indefinida se establece en la cláusula Décima Quinta.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**”, organismos participantes en el “**DIDH**” tienen a bien celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en términos de las siguientes:



DECLARACIONES

1. DECLARA “LA CNDH” A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE:

1.1. Que de conformidad con lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que en términos del artículo 6º, fracciones VII y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país, así como promover el estudio, investigación, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

1.3. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción I, y 18 de su Reglamento Interno, el Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, tiene entre sus facultades celebrar acuerdos, bases de colaboración y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fracciones I, II, y IX se establece que corresponde al Centro Nacional de Derechos Humanos, entre otras atribuciones el elaborar investigación académica e interdisciplinaria especializada en materia de derechos humanos; promover el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales; programar, previo dictamen y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional; supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones y organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras.

1.5. Que para los efectos legales de este Convenio, señala para oír y recibir notificaciones, como su domicilio legal el ubicado en Periférico Sur no. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Ciudad de México.



2. DECLARA "LA UABCS" A TRAVÉS DE SU RECTOR:

2.1. Que es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio del 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.

2.2. Que es un organismo autónomo por mandato constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado en el Estado de Baja California Sur, para prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social y cultural de dicha entidad federativa y de la República Mexicana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:

- I. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;
- II. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
- III. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

2.3. Que el Doctor Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2015-2019, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 3,255, del volumen 94, de fecha 10 de junio del 2015, levantada ante la fe del Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público Número 28, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 4º, 17º, 20º fracción I, XV, 21º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente.



2.4. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al sur km. 5.5, colonia El Mezquitito, Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur y como su Registro Federal de Contribuyentes el UAB751231A93.

3. DECLARA “LA UAC” A TRAVÉS DE SU RECTOR:

3.1. Que mediante Decreto No. 3 emitido por el H. XLV Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 31 de Agosto de 1965, fue constituida la Universidad Autónoma del Sudeste, como una Corporación Pública con personalidad jurídica, Gobierno Autónomo y Patrimonio libremente administrado, y que tiene por fines impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.

3.2. Que mediante Decreto No. 4 emitido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del 19 de octubre de 1989, se modificó la denominación, Universidad Autónoma del Sudeste, por la de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE”.

3.3. Que en términos de su Ley Orgánica promulgada mediante decreto núm. 143 de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico Oficial de fecha 20 de junio de 1991, en sus Artículos 32 y 34 Fracción I, señala que la Representación Legal de la Institución recae en su Rector, el Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Montero Pérez, cuyo nombramiento consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria con carácter especial y solemne del H. Consejo Universitario, del día doce del mes de octubre del año dos mil quince, según lo acredita el Testimonio de la Escritura Pública Número doscientos cuarenta y ocho (248) de fecha catorce de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Licenciada y Notario Público María Mercedes Ruíz Ortégón; confiriéndole amplias y suficientes facultades para suscribir el presente documento.

3.4. Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.

3.5. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Agustín Melgar S/N, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.



4. DECLARA “LA UG”, POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

4.1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71, la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada o en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.

4.2. Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.

4.3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente de acuerdo con el artículo 21, fracción XV de la Ley Orgánica de la Universidad, y corresponde al Rector Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad.

4.4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado, la Junta Directiva nombró al Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015, cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.

4.5. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Lascurain de Retana no. 5 C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

5. DECLARA “LA UAT”, POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

5.1. Que la Universidad Autónoma de Tlaxcala de conformidad con el artículo 2o. de su Ley Orgánica, es un organismo de servicio público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo.



5.2. Que realiza este Convenio conforme a su normatividad compuesta por Ley Orgánica, Estatuto General y reglamentos.

5.3. Que como lo señala el artículo 19 de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el Rector, Maestro Rubén Reyes Córdoba, es la autoridad ejecutiva máxima y el representante legal del Consejo Universitario, y que de acuerdo al artículo 6 Fracción VI de la misma ley podrá realizar convenios con otras instituciones para lograr sus objetivos.

5.4. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle del Bosque sin número, colonia Centro C.P. 90000 en Tlaxcala, México.

6. DECLARAN "LAS PARTES":

6.1. Que se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio y cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

6.2. Que tienen el propósito fundamental de realizar programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias asegurando un sólido desarrollo de las actividades de "LAS PARTES", siendo su deseo participar conjuntamente en el desarrollo, registro e impartición del "DIDH".

6.3. Que las actividades de colaboración y apoyo académico que se deriven del presente Convenio serán las relacionadas en el desarrollo del Programa Interinstitucional de Doctorado en Derechos Humanos.

6.4. Que conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en sujetar sus compromisos con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración es el establecimiento de las bases a las que deberán sujetarse "LAS PARTES" que participarán en la





creación y desarrollo del Programa del “DIDH”, Programa de Posgrado que se detalla en el plan de estudios correspondiente.

SEGUNDA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “LAS PARTES” integrarán un Comité Académico, cuyas atribuciones serán:

- a) Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, y coordinación del “DIDH”.
- b) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- c) Según la normatividad aplicable cada una de “LAS PARTES”, promover el trámite necesario para la aprobación y registro correspondiente.
- d) Supervisar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.
- e) Analizar y proponer la aprobación de las solicitudes de ingreso de otras instituciones que deseen participar en el “DIDH”.
- f) Proponer la sede o sedes calendarizadas del desarrollo del Doctorado.
- g) Gestionar y proponer los recursos destinados a la impartición del “DIDH”.
- h) Las demás que les confieran de común acuerdo los titulares de “LAS PARTES”.

TERCERA. - El Comité Académico del “DIDH” se integrará con un responsable de cada una de “LAS PARTES”, para ello designan:

“LA CNDH” a la Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), Doctora Julieta Morales Sánchez.

“LA UABCS” al Secretario Particular del Rector, Doctor Rafael de Luna de la Peña.

“LA UAC” al Director del Centro de Investigaciones Jurídicas, Doctor Alejandro Sahui Maldonado.

“LA UG” al Profesor del Departamento de Derecho, Doctor Julio César Kala.





“LA UAT” al Secretario Académico, Doctor Luis Armando González Placencia.

Los representantes podrán ser substituidos en cualquier momento por el titular de la institución u organismo al que pertenecen, debiendo comunicar su determinación al resto de “LAS PARTES”.

CUARTA. - El Comité Académico será presidido por un Secretario Técnico que durará en su cargo un periodo de dos años, y será el Coordinador del Programa Educativo, teniendo como función proponer el diseño del programa de estudios, difundir el Doctorado, coordinar el proceso de selección de alumnos, programar actividades académicas, compilar la información estadística del Programa a nivel interinstitucional y promover la movilidad de los estudiantes y profesores del “DIDH”.

En una primera ocasión el Secretario Técnico del Comité Académico será el Doctor Luis Armando González Placencia y en lo sucesivo se designará por acuerdo del citado comité.

QUINTA. - “LAS PARTES” aprobarán el plan de estudios único por conducto de los órganos de gobierno competentes y el grado será otorgado por la universidad participante, obligándose cada una de ellas a obtener el registro inmediato ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEXTA. - Cada una de “LAS PARTES” contribuirá al desarrollo y consolidación del “DIDH”, de acuerdo a sus antecedentes y las condiciones académicas existentes con el objeto de ofrecer y preparar a los alumnos conocimientos especializados en la materia, a fin de que estén en aptitud de dirigir y ejecutar los procedimientos para la defensa, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos en nuestro país.

SÉPTIMA. - El personal académico estará integrado por profesores e investigadores de “LAS PARTES”, que cumpla con el perfil establecido por el Comité Académico.

OCTAVA. - “LAS PARTES” convienen y están de acuerdo en que cada una de ellas podrá solicitar a las demás la participación de sus miembros como asesores o consultores de protocolos de investigación y docencia, relacionados con las actividades del “DIDH”. La Comisión Técnica acordará la forma de cubrir los gastos de transporte y viáticos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad, con base en los recursos disponibles.



Cada instancia solventará los gastos de sus profesores, no obstante, “LA CNDH” podrá hacerse cargo del pago de transporte y viáticos de catedráticos pertenecientes a las universidades participantes en el Doctorado que se desplacen a impartir clase en las distintas sedes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

NOVENA. - “LAS PARTES” pondrán a disposición de profesores y estudiantes, la infraestructura necesaria para el desarrollo del Programa, así como otorgar las facilidades necesarias al cuerpo académico adscrito al Programa, para la realización de las tareas que les sean asignadas.

DÉCIMA. - “LAS PARTES” convienen que el uso de las instalaciones, equipos y servicios se realizará de acuerdo con los reglamentos en vigor establecidos por las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. - Las instituciones universitarias participantes que colaboran en el “DIDH”, obtendrán recursos para el desarrollo e impartición del mismo de las siguientes fuentes principalmente:

- a) Cuotas de inscripción y matrícula del programa.
- b) Financiamiento externo para el desarrollo y consolidación de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las cuotas de inscripción y matrícula, se aplicarán directamente a los gastos de las actividades académicas para el desarrollo del “DIDH”, en cada una de las Instituciones universitarias participantes, procurando que las aportaciones de cada Entidad sean proporcionales a los alumnos inscritos y que los módulos del “DIDH” se realicen de manera conjunta y rotativa.

DÉCIMA TERCERA. - Los apoyos externos para actividades académicas conjuntas serán resultado de proyectos presentados conjuntamente por las Instituciones académicas firmantes del Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA. - Con excepción de la tesis, los resultados obtenidos en el “DIDH” por los estudiantes y tutores, así como las publicaciones, serán utilizados para fines académicos y científicos; dando crédito y reconocimiento a las Instituciones académicas firmantes del Convenio Específico de Colaboración.



DÉCIMA QUINTA. - El presente Convenio será de tiempo indefinido, comenzando su vigencia desde el momento en que se firme y podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas comunique a las otras por escrito con una anticipación de seis meses, su deseo de darlo por terminado, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto contrario de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que ésta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito y previa solicitud enviada a las otras con treinta días de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento jurídico, surtiendo sus efectos legales desde el momento de la suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

“LAS PARTES” convienen que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ellas mismas.

Asimismo, los asuntos que no se encuentren previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **“LAS PARTES”** convienen que para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente Convenio Específico de Colaboración, se sujetaran a las reglas y procedimientos establecidos en el Convenio Marco de Colaboración suscrito por las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. - **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas y por escrito; en caso de persistir **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de las mismas.





Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman en diez tantos y a su entera conformidad en la Ciudad de México, a los veintitrés días de junio de dos mil diecisiete.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
“LA CNDH”

Licenciado Luis Raúl González Pérez

Universidad Autónoma de Baja California Sur
“LA UABCS”

Doctor Gustavo Rodolfo Cruz Chávez

Universidad Autónoma de Campeche
“LA UAC”

Licenciado Gerardo Montero Pérez

Universidad de Guanajuato
“LA UG”

Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino

Universidad Autónoma de Tlaxcala
“LA UAT”

Maestro Rubén Reyes Córdoba

La presente hoja pertenece al Convenio Específico de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Campeche, Universidad de Guanajuato y Universidad de Tlaxcala, celebrado en la Ciudad de México a los veintitrés días de junio de dos mil diecisiete.